

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00543.

De conformidad a la manifestación que antecede, téngase en cuenta que el demandado Oscar Alejandro Ramírez Rodríguez, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, contrólese los términos con que cuenta para contestar la demanda.

Ahora, en atención a la solicitud encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumple con los postulados del artículo 461¹ del Código General del Proceso. En efecto, de la revisión a la liquidación del crédito aportada, se advierte que no se realizó de bebida forma pues no se discriminó cada una de las cuotas de administración adeudadas con sus respectivos intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a las partes para que realicen en debida forma la liquidación respectiva.

Notifíquese,

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N15 FIJADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e945780feb14208ada12013642d372ded52a42061381545edf8ee41a5d2e006**
Documento generado en 11/02/2022 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>